



**PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00433-00**

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante se pronunció acerca del auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de abril de 2.024.

**PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO**

Secretaria

**Bucaramanga, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).**

Teniendo en cuenta lo allegado en el escrito que antecede, el Despacho considera que la parte demandante deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 14/12/2023, en donde se dispuso: “(...) *en pro de no empantanar la causa con nulidades sobrevinientes, considera pertinente que se vuelva a surtir por la parte demandante el ciclo notificadorio de que trata el artículo 292 del C.G.P frente a la parte ejecutada, toda vez que dentro de los avisos reseñados no se hace la prevención consagrada en el artículo 91 del C.G.P, el cual reza: “Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda”.*

Frente a lo anterior, el Despacho debe destacar que si bien la parte demandante allegó al diligenciamiento “(...) *la copia del mandamiento de pago que fue coteja y sellada por la empresa de servicio postal que se debe acompañar a la certificación expedida por ésta, tal y como lo ordena el artículo evocado*”, no menos cierto es que dicho extremo procesal no ha cumplido con la carga de cumplir nuevamente el ciclo notificadorio de que trata el artículo 292 del C.G.P, tal y como se dispuso en la providencia evocada. Cabe advertir, que el proveimiento en mención se encuentra ejecutoriado y en firme y, por ende, se debe cumplir con lo ordenado.

**NOTIFÍQUESE,**

JFCS

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**Bucaramanga, 18 DE ABRIL DE 2.024**

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cee1404d5ca1d5d996a3995e877eacece3045b9c2edbc49451a7077ec89dbfc**

Documento generado en 17/04/2024 12:22:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**